

N.º DE FINCA	POL.	PAR.	TITULAR Y DOMICILIO	P.D. (m ²)
X-06.1226-0006	2	67	DOLORES SUÁREZ CASILLAS, C/MÁRTIRES,17. 06230 - SANTOS DE MAIMONA (BADAJOZ)	143
X-06.1226-0007	2	70	LOURDES PACHÓN ROMERO, DOMICILIO DESCONOCIDO	210
X-06.1226-0008	2	72	DOLORES MONTILLA PÉREZ, DOMICILIO DESCONOCIDO	515
X-06.1226-0009	2	-	AYUNTAMIENTO LOS SANTOS DE MAIMONA, C/ DOCTOR FDEZ SANTANA, 1. 06230 LOS SANTOS DE MAIMONA (BADAJOZ)	101
X-06.1226-0010	19	73	MIGUEL HERNÁNDEZ GARCÍA, AV. DIEGO HIDALGO DURÁN, 53. 06230 LOS SANTOS DE MAIMONA (BADAJOZ)	240
X-06.1226-0011	19	74	MARTA BALLESTEROS GORDILLO, DOMICILIO DESCONOCIDO	1291
X-06.1226-0012	19	76	JOSE A. GONZÁLEZ MORENO, DOMICILIO DESCONOCIDO	631

22.181/08. **Resolución de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se acuerda el otorgamiento de licencia para la prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67.5 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, se informa de que por resolución de fecha 25 de marzo de 2008 se acordó otorgar licencia específica para la prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques en el puerto de Santa Cruz de Tenerife a la UTE Amasur-Atlantshipservice, con CIF G-38941076, y domicilio en Santa Cruz de Tenerife, Avenida de Anaga, 33, 1.º izquierda, Edificio Mástil, por un plazo de ocho años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santa Cruz de Tenerife, 17 de abril de 2008.—El Presidente, Pedro Rodríguez Zaragoza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20.148/08. **Resolución de 31 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se somete a información pública la propuesta de extensión de norma y de aportación económica obligatoria, formulada por la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español, para la promoción del aceite de oliva, la mejora de la información y conocimiento sobre las producciones y los mercados y la realización de programas de investigación, desarrollo, innovación tecnológica y estudios, para las campañas 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011.**

A los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias y en el artículo 13 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, se somete a información pública el acuerdo adoptado por la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español, en su Asamblea General celebrada el 27 de febrero de 2008, cuyo texto literal, según certificación aportada, figura en el anexo I.

El expediente de solicitud de extensión de norma presentado por la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español, así como la legislación aplicable, puede ser examinado en las dependencias relacionadas en el anexo II. Las alegaciones que se estimen oportunas, podrán formularse en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Madrid, 31 de marzo de 2008.—El Secretario General de Agricultura y Alimentación, Josep Puxeu Rocamora.

Anexo I

Acuerdo relativo a la solicitud de extensión de norma de la aportación económica para la promoción del aceite de oliva, la mejora de la información y conocimiento sobre las producciones y los mercados y la realización de programas de investigación, desarrollo, innovación tecnológica y estudios, para las campañas 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011

Que en la reunión de la Asamblea General de la Organización Interprofesional del Aceite de oliva Español, válidamente convocada y constituida según se establece en su normativa estatutaria, el día 27 de febrero de 2008, se tomaron por unanimidad de los miembros los siguientes acuerdos:

Para alcanzar los objetivos objeto de la extensión de norma se desarrollaran los siguientes programas de actuación:

Promoción del aceite de oliva y su consumo.
Seguimiento del mercado.
Programas de investigación, desarrollo, innovación tecnológica y estudios.

Se acuerda solicitar la Extensión de Norma para un periodo de tres campañas, 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011.

La aportación económica será de seis euros por tonelada de aceite de oliva (6 €/t). Dicha aportación quedará dividida en dos cuotas de tres euros por tonelada cada una (2x3 €/t), denominadas respectivamente «cuota de producción y elaboración» y «cuota de comercialización».

La «cuota de producción y elaboración» se aplicará a todo el aceite de oliva producido en España y se devengará por cada almazara en que se produjo en el momento de su salida de la misma, cualquiera que sea su destino, siempre que dichas salidas se realicen dentro del periodo de vigencia de la Extensión de Norma y con independencia del año de producción del aceite.

La «cuota de comercialización» se aplicará a todo el aceite de oliva comercializado en España y se devengará, en el momento de su salida de almazara, por la entidad (operador, envasador, refinador o exportador) que lo adquiriera, siempre que dicha transacción se realice dentro del periodo de vigencia de la Extensión de Norma y con independencia del año de producción del aceite. También se aplicará, en similares condiciones, al aceite envasado y al exportado a granel por las almazaras; en cuyo caso, la cuota de comercialización será devengada por éstas en el momento de la compra-venta del aceite a la propia envasadora o a la exportación.

En el caso de cooperativas integradas en cooperativa de segundo grado a través de la cual ofertan la totalidad de su producción, los movimientos de aceite de las almazaras cooperativas de primer grado a su correspondiente cooperativa de segundo grado se consideran de carácter interno, y por lo tanto, dichos movimientos no generarán devengo de cuota de comercialización. En consecuencia, se devengará dicha cuota por la entidad (operador, envasador, refinador o exportador) que adquiriera el aceite en el momento de la compra-venta del producto puesto en el mercado por la cooperativa de segundo grado. Por el aceite envasado y exportado a granel por la cooperativa de segundo grado, será esta la que devengue la cuota de comercialización en el momento de la salida del aceite.

En el caso de compras de aceite producido por las almazaras por parte de personas físicas o jurídicas que no dis-

ponen de instalaciones propias, por quedar el aceite almacenado en las instalaciones de la almazara, la cuota se devengará por el comprador en el momento de la compra-venta. Por otro lado, en el caso de las adquisiciones por parte de personas físicas o jurídicas que disponen de instalaciones propias la cuota se devengará por el comprador en el momento de la formalización de la compraventa y, en todo caso, en el momento de la retirada del producto.

Si el aceite de una almazara estuviera almacenado en las instalaciones de la Fundación Patrimonio Comunal Olivarero, la cuota de comercialización se devengará por el comprador en el momento de la retirada del aceite, excepto en el caso de adquisiciones por parte de personas físicas o jurídicas que no disponen instalaciones propias que, por quedar el aceite adquirido almacenado en las instalaciones del Patrimonio, la cuota se devengará por el comprador en el momento de la compraventa.

Con el fin de asegurar la correcta aplicación y control en el pago de la cuota de comercialización de los aceites procedentes de almazaras, en toda la documentación comercial emitida por estas deberá especificarse el origen del aceite, señalando si se trata de aceite «producido» o de aceite «adquirido» por ellas. En caso de discrepancia en la documentación, prevalecerá el origen indicado en el contrato. Asimismo, cuando el aceite producido por almazaras cooperativas asociadas lo ponga en el mercado su correspondiente cooperativa de segundo grado, esta deberá especificar su origen como «aceite producido por almazara asociada» en toda la documentación comercial.

A los aceites de oliva importados durante el periodo de vigencia de la Extensión de Norma, exceptuando los que estén acogidos al régimen de perfeccionamiento activo, les serán de aplicación tres euros por tonelada en concepto de cuota de comercialización. Dicha cuota se devengará en el momento de su recepción por el importador, ya sea éste un envasador, un refinador o un operador. En el caso de que la importación se realice por una almazara, la cuota de comercialización se devengará por las mismas entidades y de la misma forma que para el aceite de producción nacional.

Los recursos generados por estas aportaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1994, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, solo podrán destinarse para los fines establecidos en esta Extensión de Norma. Asignándose, al menos, el 80 por 100 del total de las aportaciones a la promoción del aceite de oliva y de su consumo y, hasta el 20 por 100 restante, a la información y estudios del mercado y a los programas de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

Procedimiento de recaudación de las aportaciones.

Pago de las cuotas.

El pago del importe de las cuotas se realizará mensualmente por las entidades que las hayan devengado, en el mes siguiente al de su devengo, coincidiendo con el periodo de declaraciones a la Agencia para el Aceite de Oliva. Si, por causas justificadas, no se hubiesen podido pagar las cuotas en el plazo mencionado, se podrá iniciar un trámite de subsanación para realizar dichos pagos.

Forma de pago.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente dispuesta a tal efecto por la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva.

Facturación de los pagos.

La Interprofesional emitirá una factura/recibo a las entidades por cada uno de los pagos de las cuotas realizados.

Anexo II

Relación de dependencias administrativas en las que puede examinarse el expediente de solicitud de extensión de norma y aportación económica presentado por la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Sevilla - Pza. de España, Sector 3.

Área Funcional de Agricultura de la Delegación del Gobierno en Zaragoza c/ Fernando el Católico 63-65 1.ª plta.

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Oviedo - Plza. de España, 6-3.º

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Palma de Mallorca - c/ Ciudad de Querétaro, s/n.

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Las Palmas - Explanada de Tomás Quevedo, s/n.º

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Santander - Vargas, 53, pta. 1.ª

Área Funcional de Agricultura de la Delegación del Gobierno en Valladolid, José Luis Arrese s/n.º

Área Funcional de Agricultura de la Delegación del Gobierno en Toledo - Plza. Zocodover, 6.

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Barcelona - Bergara, 12-21 A.

Área Funcional de Agricultura de la Delegación del Gobierno en Badajoz. Avda. Europa, 1.

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en La Coruña - Edif. S.M. Barrio Monelos.

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Murcia - Avda. Alfonso X El Sabio, 6.

Área Funcional de Agricultura de la Delegación del Gobierno en Pamplona - c/ Iturralde y Suit, 13, 1.º

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Vitoria - c/ Olaguibel, 1.

Área Funcional de Agricultura de la Delegación del Gobierno en Logroño, c/ Muro de la Mata, 3.

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Valencia - c/ Joaquín Ballester, 39 - 9.ª

Subdirección General de Promoción y Relaciones Interprofesionales. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación - P.º Infanta Isabel, 1, Madrid.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20.005/08. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre bienes y derechos afectados por el proyecto de línea aérea de media tensión y centro de transformación para la estación depuradora de aguas residuales de Garganta la Olla (Cáceres). Expediente: 05DT0138/ND/02.

Efectuada la declaración de interés general de la obra «Anteproyecto de la estación depuradora de aguas residuales de Garganta de la Olla (Cáceres)», por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de dicha obra por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, fue redactado el «Modificado n.º 1 de las obras de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Garganta la Olla», en el que se incluye como Anexo el «Proyecto de Línea Aérea de Media Tensión y Centro de Transformación para suministro de energía eléctrica a la Estación Depuradora de Garganta la Olla» (Cáceres), el cual fue sometido a Información Pública por Resolución de este Organismo de 31 de octubre de 2007, cuyo expediente una vez efectuada dicha información pública, fue aprobado con fecha 27 de febrero de 2008.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en los artículos 157 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, las afecciones derivadas de la construcción de esta línea aérea de energía eléctrica comprenderán:

a) El vuelo sobre el predio sirviente, en la longitud que para cada parcela se detalla en la Tabla I anexa, imponiéndose una servidumbre permanente sobre una franja vertical de quince metros (15 m) centrada en el eje de la línea, consistente en las siguientes limitaciones que afectan a las distancias de seguridad, en las que se prohíbe: levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a dos metros y medio (2,5 m) del eje de la línea de postes del tendido; así como plantar árboles con una altura máxima superior a cuatro metros (4 m) a una distancia inferior a

dos metros y medio (2,5 m) de eje de la línea de postes del tendido.

b) El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía, mediante la ocupación permanente de una superficie de cuatro metros cuadrados (4 m²) por cada apoyo.

c) La ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, en una franja de dos metros y medio (2,5 m) de anchura a cada lado del eje de la línea y a lo largo de todo su trazado y de un círculo de diez metros (10 m) de radio por cada apoyo, en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones requeridas para dichos fines.

d) El derecho de paso o acceso y servidumbre de ocupación temporal para atender a la vigilancia, conservación, reparación y renovación de la línea y corte o poda de arbolado si fuera necesario, con pago, en su caso, de los daños que se originen, sobre una franja de terreno de dos metros y medio (2,5 m) de anchura a cada lado del eje de la línea y a lo largo de todo su trazado, lo que implicará el libre acceso del personal y elementos necesarios.

Esta Presidencia ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, desarrollados por los artículos 17 y 18 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, abrir información pública durante un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de la última de las publicaciones mencionadas en el citado artículo 19 de la Ley, para que los propietarios que figuran en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular ante esta Confederación Hidrográfica del Tajo (Avda. de Portugal, 81; 28071 Madrid) las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación, a fin de que la ocupación de bienes y derechos se efectúe con la necesaria garantía de acierto.

Madrid, 4 de abril de 2008.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José María Macías Márquez.